



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINERÍA

CARPETA N° 135 DE 2015

REPARTIDO N° 81  
ABRIL DE 2015

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND

Costos para la determinación del precio de los combustibles y  
mecanismo de ajuste de los mismos

*XLVIIIa. Legislatura*

## PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1°.- La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) deberá publicar en forma trimestral en su página web y en dos diarios de circulación nacional la composición de la ecuación paramétrica de costos que sirve de base para la determinación del precio de los combustibles derivados del petróleo que refina así como la fecha de determinación de la misma.

Artículo 2°.- El directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) deberá en forma trimestral revisar la ecuación indicada en el artículo anterior y ajustará, si correspondiere, los precios de los combustibles en idéntica proporción a la incidencia acumulada desde la fecha de vigencia del último ajuste de:

- a) La variación del tipo de cambio interbancario comprador del dólar estadounidense respecto del peso uruguayo.
- b) La variación de la cotización internacional del barril de petróleo tipo Brent.

Artículo 3°.- La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland podrá ajustar los precios de los combustibles derivados del petróleo con vigencia al 1° de enero de cada año por actualización del Impuesto Específico Interno (IMESI) según lo establecido en el artículo 565 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001. En la misma oportunidad, si correspondiere, podrá ajustar los mismos en función de la incidencia del resto de los componentes de la estructura de costos del ente.

Artículo 4°.- En caso de que la fecha de vigencia del ajuste previsto en el artículo 2° coincida con la del establecido en el artículo 3°, deberá publicarse la información en forma desglosada, de modo que pueda identificarse claramente la incidencia en los nuevos precios de los combustibles de los diferentes componentes que integran la estructura de costos del ente.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo, mediante resolución fundada y sólo en casos excepcionales, podrá a solicitud del directorio de ANCAP aprobar ajustes en las tarifas de los combustibles, en oportunidades diferentes a las previstas en la presente ley. De ello deberá dar cuenta en forma inmediata a la URSEA y a la Asamblea General.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de 60 (sesenta) días contados desde su promulgación.

Montevideo, 15 de abril de 2015

PABLO D. ABDALA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
MARIO GARCÍA  
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA  
EDMUNDO ROSELLI  
REPRESENTANTE POR COLONIA  
PABLO DÍAZ ANGÜILLA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
JOSÉ YURRAMENDI PÉREZ  
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO  
EDGARDO MIER  
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES

MARIO AYALA  
REPRESENTANTE POR ARTIGAS  
JORGE GANDINI  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
WILSON EZQUERRA  
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ  
DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
EDUARDO COSTA  
REPRESENTANTE POR MALDONADO  
ÁLVARO DASTUGUE  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

El presente proyecto de ley procura dotar de la mayor transparencia a la fijación de los precios de los combustibles que se comercializan en el mercado interno. La política tarifaria de Ancap ha carecido de la necesaria y suficiente claridad en distintos momentos de su historia, y uno de ellos acontece en la actualidad.

No se trata de un fenómeno exclusivo del ente al que refiere la iniciativa adjunta. Tanto ello es así que podría afirmarse, sin exagerar, que es un problema que atañe a la mayoría de las empresas del dominio comercial e industrial del Estado, por no decir a la totalidad. La cuestión se agrava, obvio es decirlo, cuando los bienes y servicios públicos le son suministrados a la población en régimen de exclusividad o monopolio, lo que conduce al análisis acerca de la legitimidad de la decisión.

Tal circunstancia pone al Estado, accionista exclusivo y controlador único de dichas personas públicas, en una condición de preeminencia ilimitada frente al consumidor cautivo. Ancap, que es el caso que ahora nos ocupa, abusó en los últimos tiempos de dicha posición, y lo hizo en más de un sentido.

El ente de los combustibles ha definido ajustes de precios de acuerdo a porcentajes arbitrarios, determinados sin relación a variable o factor objetivo alguno. Sin embargo, lo que es peor, le anunció al país determinados parámetros de supuesta rigurosidad a los que ella misma se sometería para fijar las tarifas (entre otros, la revisión trimestral del precio del petróleo y del dólar). Después -también ella misma- se encargaría de violar esos criterios para dilatar una rebaja de precios que era inevitable, o bien, para negar otra que correspondía decretar, como ocurre contemporáneamente.

Para combatir esos comportamientos abusivos derivados de la posición de dominio en la determinación de precios administrativos o, al menos, para establecer límites en idéntico sentido, se presenta el proyecto de ley que se acompaña. Los artículos que lo componen pretenden constituir un marco dentro del cual Ancap maneje la política tarifaria con la finalidad de cubrir sus costos operativos (crudo, tipo de cambio y todos los demás) y, asimismo, que los consumidores paguen precios que guarden relación con aquellos y ello se desarrolle con total certidumbre.

A esos efectos, se propone obligar a Ancap:

- 1) A publicar en forma trimestral su paramétrica de costos.
- 2) A revisar con igual periodicidad la evolución e incidencia del petróleo y el dólar.
- 3) A ajustar los precios de los combustibles, si correspondiere, al alza o a la baja, en ocasión de dicha revisión trimestral por los factores indicados.
- 4) A ajustar los precios de los combustibles, si correspondiere, con vigencia al 1° de enero de cada ejercicio, en función de los demás costos.

El combustible, como la energía en general, es imprescindible para asegurar la calidad de vida de los ciudadanos y para la competitividad del país y el desarrollo de los sectores del trabajo y la producción. La fijación de las tarifas de manera verdaderamente objetiva, y en un contexto de transparencia tarifaria, garantizará dichos objetivos. Además, dotará de legitimidad a las decisiones, marcando nítidamente los límites entre precios e impuestos y, por lo tanto, fomentando la confianza de los contribuyentes. A todo ello se dirige la presente iniciativa.

Montevideo, 15 de abril de 2015

PABLO D. ABDALA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
MARIO GARCÍA  
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA  
EDMUNDO ROSELLI  
REPRESENTANTE POR COLONIA  
PABLO DÍAZ ANGÜILLA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
JOSÉ YURRAMENDI PÉREZ  
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO  
EDGARDO MIER  
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES  
MARIO AYALA  
REPRESENTANTE POR ARTIGAS  
JORGE GANDINI  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
WILSON EZQUERRA  
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ  
DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
EDUARDO COSTA  
REPRESENTANTE POR MALDONADO  
ÁLVARO DASTUGUE  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠